



"2014, Año de Octavio Paz"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-4496**

México, D. F., 11 de noviembre de 2014.

**SEN. TEÓFILO TORRES CORZO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
RELACIONES EXTERIORES,  
ASIA-PACÍFICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Ciencia y Tecnología.

Atentamente



  
**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Vicepresidente

11 NOV 2014

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACIFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y CIENCIA Y TECNOLOGIA

"2014, Año de Octavio Paz".

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2795/14 México, D.F., a 7 de noviembre de 2014

4

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio 3.1819/2014 signado por el Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo, el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
Copia certificada del Convenio Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

[Firma manuscrita]

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO

2014 NOV 7 PM 8 48

CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009637

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente. Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Minutario

UEL/311

[Firma manuscrita] VMG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del eje "México con Responsabilidad Global", establece como uno de sus objetivos en materia de política exterior "ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo", donde las regiones de África y Medio Oriente representan una ventana de oportunidad.

El 6 de febrero de 2014 el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

En el caso de Medio Oriente, los intercambios bilaterales requieren de un mayor impulso. En ese sentido, el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018 dispone que, para tal efecto, "nuestro país deberá reforzar su presencia mediante acciones de promoción comercial y turística, a fin de propiciar inversiones de los países del Golfo Pérsico en México, y aumentar los flujos de turistas a nuestro país".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese contexto se enmarca el presente Convenio, cuyo principal objetivo es desarrollar, impulsar y facilitar la cooperación entre México y Jordania, a través del diseño y desarrollo de programas y proyectos de cooperación, en áreas que se identifican como prioritarias, por tener una efectiva incidencia en el desarrollo mutuo, como son el turismo, la agricultura, el medio ambiente y la salud.

El Convenio prevé el establecimiento de una Comisión Mixta sobre Cooperación Técnica como mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación de sus objetivos. Asimismo, se designan como autoridades coordinadoras a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y al Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional jordano.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Convenio en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del citado Convenio).



Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**



México, D.F., a 28 de octubre de 2014.

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO,**  
**SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO,**  
**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,**  
**PRESENTE**

Me permito enviar a usted, para su presentación al Senado de la República, el comunicado por el que el Presidente de la República somete a aprobación de dicho Órgano Legislativo el **Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania**, firmado en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2014.

Dicho instrumento tiene como objetivo desarrollar, impulsar y facilitar la cooperación técnica entre ambos países, a través del diseño y desarrollo de programas y proyectos, en áreas de interés mutuo como: el turismo; la agricultura; el medio ambiente; la salud, y cualquier otra área de cooperación que pueda ser acordada por la Partes.

La cooperación técnica se realizará a través de las siguientes modalidades: organización de misiones de diagnóstico para la identificación conjunta de áreas para desarrollar los proyectos de cooperación técnicas, su formulación e implementación de manera conjunta; el intercambio de expertos, investigadores y técnicos, así como la colaboración en la formación de investigadores, técnicos y personal administrativo, proyectos de asistencia técnica seleccionados de común acuerdo, a realizarse con apoyo de organizaciones internacionales o agencias de cooperación internacionales, programas de estudio o cursos de formación avanzados, entre otras actividades técnicas.

La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica no es aplicable al instrumento internacional referido, por lo que no se requiere nota de antecedentes.

En relación con el instrumento internacional antes mencionado se adjunta una copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

**EL CONSEJERO ADJUNTO**

**LIC. MISHA LEONEL GRANADOS FERNÁNDEZ**

c.c.p. **Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes.-** Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.-Para su conocimiento.-Presente.

RECIBIDO  
304 NOV -7 PM 2:41  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Y DE ENLACE LEGISLATIVO



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

**MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO**

**DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,**

**CERTIFICA:**



SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original

correspondiente a México del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce, cuyo texto en español es el siguiente:

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados "las Partes";

**RECONOCIENDO** la importancia de fomentar y promover la cooperación bilateral entre los dos países;

**CONSCIENTES** de que la cooperación técnica fortalecerá los lazos de amistad y entendimiento entre sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO I OBJETIVO

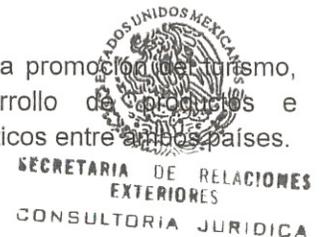
El presente Convenio tiene como objetivo desarrollar, impulsar y facilitar la cooperación técnica entre ambos países, a través del diseño y desarrollo de programas y proyectos, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo.

### ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las siguientes áreas de interés mutuo:

a) Turismo

- Establecer las bases para la cooperación en la promoción del turismo, *marketing*, planeación, investigación, desarrollo de productos e infraestructura, para incrementar los flujos turísticos entre ambos países.



- b) Agricultura
  - Promover la cooperación a través de estudios de diagnóstico, asesoría técnica y del intercambio de expertos e información.
- c) Medio ambiente
  - Promover la cooperación e intercambio de información y experiencias en todas las áreas relacionadas con el medio ambiente.
- d) Salud
  - Promover la cooperación e intercambio de información y experiencias en las áreas de salud y medicina.
- e) Cualquier otra área de cooperación que pueda ser acordada por las Partes.

### ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación técnica entre las Partes se realizará a través de las modalidades siguientes:

- a) organización de misiones de diagnóstico para la identificación conjunta de áreas para desarrollar los proyectos de cooperación técnica;
- b) formulación e implementación de proyectos y programas de investigación conjunta;
- c) intercambio de expertos, investigadores y técnicos de ambos países;
- d) colaboración en la formación de investigadores, técnicos y personal administrativo y profesional;
- e) colaboración en proyectos de asistencia técnica seleccionados por las Partes de común acuerdo, a realizarse con apoyo de organizaciones internacionales o agencias de cooperación internacionales;

- f) desarrollo de recursos humanos a través de la participación de especialistas y técnicos en programas de formación especializados;
- g) organización de programas de estudio o cursos de formación avanzados;
- h) organización de conferencias, seminarios, talleres y simposios en áreas de interés mutuo;
- i) intercambio de documentación e información técnica, y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La ejecución del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en las actividades respecto de las cuales haya una prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

#### ARTÍCULO IV MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada implementación del presente Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta sobre Cooperación Técnica que se reunirá alternadamente cada dos (2) años en los Estados Unidos Mexicanos y en el Reino Hachemita de Jordania, en las fechas que las Partes acuerden por escrito, a través de la vía diplomática.

La Comisión Mixta estará integrada por un número igual de representantes mexicanos y jordanos, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. Cada Parte notificará a la Otra los nombres de los representantes que integrarán la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) examinar los temas relacionados con la ejecución del presente Convenio.



**SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

- b) estudiar y aprobar los programas que serán seleccionados por las Partes de conformidad con el presente Convenio y que serán llevados a cabo;
- c) analizar, revisar y evaluar los proyectos y programas de cooperación técnica;
- d) definir las áreas prioritarias de interés para establecer y realizar los proyectos y programas de cooperación técnica, y
- e) supervisar, formular y someter a las Partes sus recomendaciones para la adecuada implementación del presente Convenio.

Cualquiera de las Partes podrá someter a consideración y aprobación de la otra Parte, a través de su Autoridad Coordinadora, programas y proyectos específicos de cooperación técnica.

#### **ARTÍCULO V PROGRAMAS DE TRABAJO**

La Comisión Mixta elaborará Programas de Trabajo integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados constituirán parte integrante del presente Convenio, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y técnicos;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) difusión de los resultados, y
- g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.



**SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

## ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Respecto de la reciprocidad financiera, los gastos en que incurran las Partes en relación con la movilidad de expertos y técnicos de ambos países en el marco de la cooperación desarrollada al amparo del presente Convenio, se sufragarán sobre la base de los siguientes principios, a menos que las Partes lo convengan de otra forma:

- a) la Parte que envía cubrirá los gastos de transporte internacional, y
- b) la Parte receptora cubrirá los gastos de hospedaje, alojamiento, alimentación y transporte local, necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Las Partes, de estimarlo necesario, podrán solicitar asistencia financiera de fuentes externas, como organizaciones internacionales y terceros países, para la implementación de los programas y proyectos de conformidad con el presente Convenio.

## ARTÍCULO VII AUTORIDADES COORDINADORAS

Las Autoridades Coordinadoras responsables de la implementación y coordinación de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio serán las siguientes:

- a) Por los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y
- b) Por el Reino Hachemita de Jordania, el Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional.



## ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades correspondientes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio, de conformidad con su legislación y reglamentos internos. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con su legislación nacional.

## ARTÍCULO IX IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades correspondientes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

## ARTÍCULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, podrán ser copropietarios de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las actividades derivadas del presente Convenio, de conformidad con las convenciones y acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, de los que los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania sean parte.

  
SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

El resultado de los proyectos y programas conjuntos derivados del presente Convenio, estarán protegidos por los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la legislación nacional aplicable, y deberán incluir los elementos siguientes:

- a) autoría y propiedad de los derechos de las instituciones participantes;
- b) aprovechamiento efectivo de los resultados;
- c) determinación de los beneficios económicos obtenidos de su explotación;
- d) protección de la información considerada como confidencial, y
- e) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, los resultados de los proyectos y programas conjuntos, el conocimiento, la experiencia, los procesos y prototipos producidos o derivados del presente Convenio, podrán ser publicados por las instituciones participantes, las cuales tendrán también el derecho de traducirlos, reproducirlos, adaptarlos, transmitirlos o distribuirlos públicamente.

Las Partes, sujeto a la celebración de un acuerdo mutuo sobre todos los aspectos relevantes, podrán registrar derechos de propiedad industrial de conformidad con sus respectivas leyes en la materia, y registrar derechos de autor de conformidad con sus respectivas leyes en la materia.

Las instituciones cooperantes serán responsables de cualquier violación a su legislación nacional en materia de propiedad intelectual, en el caso de que terceros reclamen la transgresión de sus derechos de propiedad intelectual por el uso de metodologías de programas de software, manuales o procedimientos utilizados en proyectos y programas específicos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

  
**SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA**

## ARTÍCULO XI INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

La información derivada de la implementación del presente Convenio no podrá ser revelada, transferida o difundida a terceros que no hayan participado en la ejecución de los proyectos o programas de cooperación técnica, sin el consentimiento previo por escrito de las Partes.

Las Partes podrán establecer restricciones a la divulgación y transferencia de la información intercambiada.

## ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación o implementación del presente Convenio será resuelta a través de consultas o negociación entre las Partes.

## ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de la vía diplomática, en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte, por escrito y a través de vía diplomática, su decisión de darlo por terminado, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

  
SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas o proyectos que las Partes hubieran formalizado previo a su terminación, a menos que las Partes lo acuerden por escrito de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL  
REINO HACHEMITA DE JORDANIA

*Jose A. Meade*



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA JURIDICA

José Antonio Meade Kuribrena  
Secretario de Relaciones Exteriores

*Nasser Judeh*

Nasser Judeh  
Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil catorce, a fin de someter el Convenio de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA